

Barranquilla, 16 de junio de 2022

CLASE	: PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2019-061</u>
Demandante	: PAULINA MERCEDES ESCOBAR ARIZA
Demandado	: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo comunicándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se sirva disponer el reparto del presente expediente para ante los jueces administrativos de este distrito. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el proceso de la referencia, dentro del cual mediante auto de fecha 18 de marzo de 2019, se ordenó “*PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora PAULINA MERCEDES ESCOBAR ARIZA y en contra del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Reconocer personería al doctor GUSTAVO ALBERTO AGUILAR JIMENEZ en condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. TERCERO: ORDENAR la devolución de la presente demanda junto con sus anexos al ejecutante, sin necesidad de desglose. Déjense la constancia de rigor...*”

Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Dos de Decisión Laboral, Magistrada Ponente doctora María Olga Henao Delgado, mediante auto del 16 de diciembre de 2020, que en su parte resolutive resolvió “*1.-Confirmar el auto del 18 de marzo de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia adelantado por PAULINA MERCEDES ESCOBAR ARIZA, a través de apoderado, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. 2. Sin costas en esta instancia*”

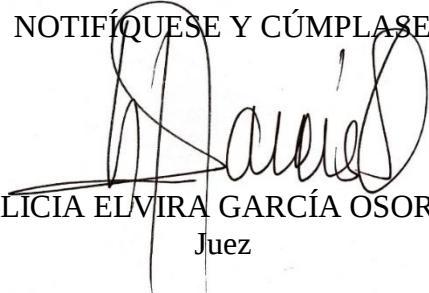
En tal sentido, no es posible acceder a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez, que la misma desborda los alcances de las providencias señaladas y, por ende, se estará a lo resuelto en ellas.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Estarse a lo dispuesto en auto del 18 de mayo de 2019 emitido por este despacho y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, de acuerdo a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 95 ____
Barranquilla, 17/06/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO